

LIBRO XXVI.

De las leyes consideradas en la relacion que deben tener con el órden de cosas sobre que disponen.

Nada se puede sacar de este libro.

Con un titulo bastante enigmático se reduce todo este libro á una sola proposicion, á saber: que un hombre no debe decidirse en una cuestion por los motivos que le han determinado en otra de una naturaleza enteramente diversa. Esto es demasiado evidente para que nadie se atreva á negarlo: con que no me detendré en ello, tanto mas cuanto todas las decisiones que se dan sobre los muchos objetos que Montesquieu toma por ejemplos están juzgados de antemano, á lo ménos segun mi modo de ver, por los principios que dejo sentados al tratar las diferentes materias con que tienen relacion estos objetos: con que si ahora las volviera á tratar no haria mas que repetirme, y una vez que se han sentado las bases no es necesario examinar cada caso en particular. No esperando pues poder sacar alguna instruccion de esto, paso adelante sin detenerme m. a.

LIBROS XXVII, XXVIII.

LIBRO XXVII. *Del origen y de las revoluciones de las leyes de los romanos sobre las sucesiones.*

LIBRO XXVIII. *Del origen y de las revoluciones de las leyes civiles en Francia.*

Estos dos libros son puramente históricos, y así no me detendré en ellos; porque mi objeto en este comentario no ha sido hacer la apología de la erudicion de Montesquieu, y aun ménos me he propuesto juntarme á los que le censuran por haber comprendido mal el espíritu de las leyes de aquellos tiempos antiguos, cuya oscuridad ha pretendido penetrar: me he propuesto solamente establecer algunos principios del arte social; y así siendo estos libros puramente históricos y no pudiendo sacar nada de ellos para la teoria de la formacion y de la distribucion de los poderes ni para la de la formacion y la distribucion de las riquezas, los pasaré enteramente en silencio.

LIBRO XXIX.

Del modo de componer las leyes.

Tampoco hay aquí otra cosa instructiva que el modo con que Condorcet ha criticado este libro, ó por mejor decir le ha rehecho.

ESTE título algo vago necesita explicacion para entenderse bien, como otros muchos en los cuales hemos notado el mismo defecto. Se propone el autor en este probar que las leyes deben ser claras y terminantes, y expresarse con dignidad y sencillez: que no deben tomar el estilo y la forma de disertacion, y sobre todo que cuando se presenten los motivos de ellas no deben apoyarse en razones ridículas, que á veces producen algunos efectos indirectos contrarios al fin del legislador: que deben estar en armonía entre sí: que frecuentemente se corrigen y se sostienen unas á otras, y que por consiguiente para apreciar bien sus efectos es menester reunir las y juzgarlas en su totalidad, y no á cada una en particular y tomada aisladamente: y que el legislador no debe perder de vista la naturaleza del objeto sobre que dispone ni de-

terminarse por motivos ajenos de él. Con esto este libro vuelve á tocar la materia ya tratada en el libro veinte y seis, así como por otra parte se acerca en muchos puntos á los objetos de los libros doce y sexto. Montesquieu nos enseña igualmente que para apreciar bien una ley se debe atender á las circunstancias en que fue dada, y tambien esto se ha dicho y probado en otra parte. Quiere asimismo que las leyes ordenen siempre de un modo general, y no se den como los rescriptos con motivo de algunos hechos particulares, y en fin quisiera que el legislador se desprendiese de sus preocupaciones. Nadie ciertamente pasará en contradecirle en alguno de estos puntos, aunque sí podría muy bien suceder que no todos estuviesen tan satisfechos de muchos egemplos y de algunas de las razones de que se sirve para probar unas cosas tan claras. Muchas de estas razones y muchos de estos egemplos podian criticarse; pero como de esto no resultaria alguna nueva instruccion me abstengo de hacerlo; y por otra parte para empeñarse en contradecir á un grande hombre no basta tener razon, sino que es menester ademas que esto sea necesario.

Tengo en mi poder una crítica de este libro del *Espíritu de las leyes*, escrita por el mayor filósofo de estos últimos tiempos, por Condorcet, la cual nunca se ha publicado y probablemente no se escribió para publicarla. El lector la hallará al fin de este volumen; y en ella verá con qué fuerza de dia-

lectica refuta Condorcet á Montesquieu, y con qué superioridad de ideas reforma su obra; y verá sobre todo que si yo estoy muy léjos de una capacidad tan alta, no lo estoy ménos de una severidad tan rigurosa.

 LIBROS XXX, XXXI.

LIBRO XXX. *Teoría de las leyes feudales de los francos consideradas en su relacion con el establecimiento de la monarquía.*

LIBRO XXXI. *Teoría de las leyes feudales de los francos consideradas en su relacion con las revoluciones de la monarquía.*

Estos dos libros son tambien puramente históricos.

Quando se publicó *el Espíritu de las leyes*, á pesar de sus defectos, mereció ser atacado por los enemigos de la humanidad y de las luces, y defendido por los amigos de ellas.

Las razones que me han hecho pasar tan rápidamente por los libros veinte y siete y veinte y ocho me obligan á hacer lo mismo en estos. Yo respeto mucho estas investigaciones eruditas que sin duda tienen su utilidad; pero que apenas tienen alguna connexion con las que me ocupan, y así no las examinaré; y me contentaré con decir sin entrar en el fondo de la disputa que todo hombre juicioso siente

ver á Montesquieu (cap. xxv en el lib. xxx), dar como una fuerte razon contra el sistema del abate Dubos *que seria injurioso* para las casas grandes de Francia y para las tres razas de sus reyes porque en aquella hipótesi habria habido un tiempo en que aquellas casas y aquellas razas *hubieran sido unas familias comunes*. No es ménos chocante el énfasis con que habla continuamente de aquella famosa nobleza que siempre nos representa como cubierta sin interrupcion *de polvo de sangre y de sudor*; y que al fin no ha quedado cubierta mas que de *ridiculeces*, precisamente por haberse infatuado con estos cuentos pomposos. Hay tambien en aquel libro algunas otras sandeces que contradicen á estas, como por ejemplo decir que desde el tiempo de Gontran, *ya los egércitos franceses solo fuéron funestos á su propio país*, y exclamation *¡cosa rara!* *ella* (la monarquía) *estaba ya en decadencia desde el tiempo de los nietos de Clovis*. Temprano empezó la decadencia, y me parece que hubiera valido mas confesar ingenuamente, que fué un niño que nació muerto ó á lo ménos con un temperamento muy débil y enfermizo; pero yo dejo todo esto á las reflexiones de mis lectores y he concluido mi tarea.

Este seria acaso el lugar oportuno para exponer un juicio general sobre la obra de que acabamos de examinar diferentes partes; pero sin embargo me abstendré de hacerlo, y me contentaré con observar que cuando pareció *el Espiritu de las leyes* casi no fué atacado sino por hombres de partido, la mayor

parte muy despreciables y de muy mala fe; y que á pesar de sus muchos defectos conocidos, reconocidos y confesados, le han defendido constantemente los amigos de las luces y de la humanidad, aun aquellos que tenian justos motivos personales para quejarse del autor. Al frente de estos debe ponerse á Voltaire que en esta ocasion como en todas las semejantes ha mostrado bien su carácter noble y generoso, tan superior á las pequenezes de la vanidad como lo era su talento á las de las preocupaciones, haciendo el elogio mas completo y aun mas exagerado *del Espiritu de las leyes* con este dicho tan conocido: *El género humano había perdido sus títulos: Montesquieu los ha hallado y se los ha vuelto*.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

OBSERVACIONES

DE CONDORCET

SOBRE EL LIBRO VIGÉSIMO NONO

DEL ESPÍRITU DE LAS LEYES.